

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01166 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. indíquese la dirección electrónica de la ejecutada y de ser el caso dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado.
2. Informe en donde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el pagaré objeto de esta ejecución (artículo 245 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ